



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 29871 de 15.05.2013
R-181-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 797

Reclamo N° 1523 de 28.09.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3150322904-0 de 21.08.2012
Resolución de Primera Instancia N° 360
de 24.04.2013
Fecha de notificación 29.04.2013

Valparaíso, 27 JUN. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintiuno (21) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

20.05.13

R 181-13

Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECL. 1523/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 360 / VALPARAISO, 24 ABR. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1523 de 28.09.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Ricardo Mewes Sch., por cuenta de PROQUIEL LTDA./ RUT 79.559.670-4, mediante el cual solicita el cambio de la partida arancelaria para la mercancía consignada en la D.I. N° 3150322904-0/21.08.2012, ítem 1 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en el ítem 1 de la DIN N° 3150322904-0/21.08.2012, ácido dodecil benceno partida arancelaria 3402.1100, afecta 1,09% ad-valorem con un valor Cif US\$ 55.561,97, de origen Corea del Sur.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Con fecha 21.08.2012 fue aceptada a trámite la declaración de ingreso N° 3150322904-0/21.08.2013 en la que se solicitó a despacho 33.600,00 kilos netos de ácido dodecil benceno sulfónico para uso industrial, con un valor CIF de US\$ 55.561,97 clasificados en la posición arancelaria 3402.1100, con 1,09% ad-valorem originarios de Corea.

Posterior a la aceptación de la DIN nos dimos cuenta del error al declarar la partida arancelaria, ya que la correcta que le corresponde al producto es la 2904.1000 la cual se encuentra negociada con un 0% de preferencia en el TLC Chile Corea.

Cabe hacer presente que existe jurisprudencia al respecto de acuerdo al dictamen de clasificación N°3/08.01.2002, donde se señala que para el ácido sulfónico corresponde la clasificación arancelaria del ítem 2904.1000.

Por lo explicado solicitó tenga a bien modificar la DIN según los términos señalados y se devuelva al importador la suma de US\$ 720,70 cancelados en exceso.

3.- **QUE** a fojas 17, por Of.Ord. N° 14404/10.10.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

De conformidad con lo indicado por el despachador de aduana a través de la cual presenta reclamación a la clasificación arancelaria a las mercancías amparadas en la DIN N° 3150322904-0/21.08.2012 ya que por un error se solicitó 160 tambores con ácido dodecil benceno en la partida 3402.1100 debiendo ser la partida arancelaria 2904.1000 que además se encuentra negociada con un 0% de preferencia en el TLC Chile-Corea y que le corresponde la aplicación del Dictamen de clasificación N° 3 /08.01.2002 el que señala que le corresponda la aplicación de la partida 2904.1000.

Revisado los antecedentes adjuntos y visto el dictamen de clasificación N° 3/08.01.2002 se declara que el ácido dodecilbenceno sulfónico corresponde a un derivado sulfonado de los hidrocarburos cíclicos su clasificación arancelaria es 2904.1000 y por lo tanto procede lo solicitado.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 22.01.2013 y Ord. 098 de 22.01.2013, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** de conformidad a lo indicado por la fiscalizadora informante quien al verificar los antecedentes presentados adjunto a este reclamo pudo determinar que el despachador había indicado erróneamente la partida arancelaria correspondiente al ítem 1 de la DIN, siendo lo correcto declarar de acuerdo al dictamen N°3/08.01.2002 la partida 2904.1000 afecta a 0% ad-valorem de preferencia por aplicación del TLC Chile Corea.

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina que corresponde la partida arancelaria 2904.1000, para la mercancía consignada en el ítem 1 de la DIN N° 3150322904-0/21.08.2012, con aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la Clasificación por el error cometido y la devolución de los derechos e impuestos cancelados en exceso.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-MODIFIQUESE mediante SMDA, la posición arancelaria del ítem 1 de la DIN N° 3150322904-0/21.08.2012, debiendo quedar de la siguiente manera de acuerdo a los considerandos:

DONDE DICE	Pda. 3402.1190	1,09% ad-valorem
DEBE DECIR	Pda. 2904.1000	0,00% ad-valorem

2.-APLIQUESE artículo 174 de la Ordenanza de Aduana al ítem 1 de la DIN por el error incurrido.

3.-Corresponde la devolución de US\$ 605,63 por concepto de ad-valorem, la devolución del IVA debe ser solicitada en el SII.,por US\$ 115,07

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

IVAAAC/FCC/PRC

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

FRESIA OSCARIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso